Dra. Roxana U. de Portalappi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

No. /2.004.- ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA MEDIAINVESTMENT S.A..-

CAPITAL AUTORIZADO: USD$1.600,oo

CAPITAL SUSCRITO: USD$800,oo

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy cuatro de Junio del año dos mil cuatro, ante mí, **Abogado XAVIER UGOLOTTI VILLAGOMEZ, Notario Vigésimo Sexto Suplente del Cantón Guayaquil,** en ejercicio del cargo por licencia de la titular comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, los señores **MARIA ERNESTINA POLASEK ORDÓÑEZ DE FITZ-PATRICK,** quien declara ser de nacionalidad guatemalteca, de estado civil casada, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad; la señorita **MICHELLE FITZ-PATRICK POLASEK,** quien declara ser de nacionalidad guatemalteca, de estado civil soltera, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad; **MIRTA CASTRO ORAMAS DE PLAZA,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, ingeniera comercial y domiciliada en esta ciudad; **MARIA ANUNCIADA ESPINOSA VENTURA DE WEBER,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad; y, el señor **GUSTAVO REY CASTILLA,** quien declara ser de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad. Mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, los mismos que me manifiestan su voluntad de otorgar esta escritura pública de Constitución de Compañía Anónima, sobre cuyo objeto y re-

sultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea, para que la autorice me presentan la minuta que es del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la constitución de una sociedad anónima, que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: CONTRATANTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad expresa de constituir una compañía anónima: **a)** la señora María Ernestina Polasek Ordóñez de Fitz-Patrick, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad guatemalteca, ejecutiva, de estado civil casada, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; **b)** la señorita Michelle Fitz-Patrick Polasek, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad guatemalteca, ejecutiva, de estado civil soltera, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; **c)** la señora ingeniera Mirta Castro Oramas de Plaza, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, ingeniera comercial, de estado civil casada, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; **d)** la señora María Anunciada Espinosa Ventura de Weber, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutiva, de estado civil casada, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y, **e)** el señor Gustavo Rey Castilla quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad colombiana, ejecutivo, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES:** Los accionistas fundadores han resuelto aprobar los siguientes Estatutos Sociales que forman parte del contrato social: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANÓNI-**

Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

MA MEDIAINVESTMENT S. A.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.- La sociedad se denomina: **MEDIAINVESTMENT S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto: A) Prestación de servicios de asesoría, intermediación e implementación de planes de optimización de recursos de medios de comunicación para fines publicitarios, sean estos, por prensa escrita, oral, radio, televisión, carteleras, megáfonos, gráficos, murales, impresos, películas cinematográficas, páginas web o internet, y por cualquier otro medio de difusión; B) Realizar estudios y proyectos de mercado y promoción de productos para la difusión inversión eficiente en los medios de comunicación; C) La contratación, subcontratación, comercialización, permuta y/o canje, por cuenta propia o de terceros, de espacios, propagandas, pautas o cuñas publicitarias para la promoción o difusión de productos por cualquier medio idóneo; D) Las actividades de relaciones públicas y comerciales, pudiendo para ello manejar relaciones de comunicación de sus clientes, sean estos personas naturales o jurídicas, antes los medios de comunicación o con otras empresas; E) La creación de bases de datos y recopilación de todo tipo de información periodística que se exhibe en los diferentes medios de comunicación, tanto de televisión, radio, prensa y revistas para ser proporcionada a sus clientes; F) Fabricación, importación, exportación, distribución, comercialización de todo tipo de elementos relacionados con la actividad publicitaria en todas sus formas, tales como sistemas de luces,

sistemas de sonido, sistemas de reproducción de imágenes, afiches, carteles, filmadoras, cintas de video, cámaras de video, y demás implementos utilizados para la actividad publicitaria; G) Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a personas naturales y/o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, y prestar servicios de asesoría en los campos de la publicidad, mercadeo, administrativo y comercial a toda clase de empresas, y dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante, de personas naturales y/o jurídicas, y cuenta correntista mercantil; H) La compra, venta, arrendamiento y explotación para sí, de bienes muebles e inmuebles, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con tales bienes; e, I) La compañía podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo para el efecto intervenir en la fundación, aumento de capital y otros actos societarios de otras sociedades. Para el cumplimiento de su objeto la compañía tendrá capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo celebrar todo tipo de acto, contrato o negocio jurídico, sean civiles o mercantiles o de cualquier naturaleza, que estén relacionados con el interés o fines de la sociedad. La sociedad no se dedicará a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la presente Escritura Pública de Constitución de la Compañía en

Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

Ab. Xavier Ugolotti Villagómez
República del Ecuador
Notaría Vigésima Sexta Suplente
Guayaquil

el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. No obstante, la Junta podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** *El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de* Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, *numeradas del cero cero uno a* la ochocientas inclusive. Los títulos contentivos de las acciones estarán firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, o por quienes los subroguen de conformidad con los Estatutos Sociales. Los títulos de acciones podrán representar o contener una acción o más. Cada acción que se encuentre pagada en la totalidad de su valor dará al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General, caso contrario el voto será en igual proporción al valor pagado de la acción.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accio-

nistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo, del Vicepresidente, del Gerente General, y los Gerentes cuando estos últimos se nombraren.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo en forma individual; y del Vicepresidente y del Gerente General, en forma conjunta, solo en los casos de subrogación del Presidente Ejecutivo, ante la ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de antedicho funcionario, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO OCTAVO.-** La Junta General es la más alta autoridad de la Compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos las accionistas, al Presidente Ejecutivo, al Vicepresidente, al Gerente General, a los Gerentes y demás funcionarios y empleados de la Compañía. Será presidida por el Presidente Ejecutivo, y actuará de Secretario el Gerente General. En la ausencia de dichos funcionarios, la Junta General procederá a nombrar al Presidente y al Secretario para la sesión, de entre los asistentes. **ARTÍCULO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** La Junta General podrá ser convocada por el Presidente Ejecutivo, y en subrogación de éste funcionario, por el Vicepresidente y el Gerente General conjuntamente. Las convocatorias se realizarán por la prensa en una de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión, y demás formalidades establecidas en la

Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

Ley de Compañías y reglamentos pertinentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En este caso todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el correspondiente acta de Junta General, bajo sanción de nulidad, y podrán reunirse en cualquier lugar del territorio nacional.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DEL QUÓRUM.-** El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social pagado, presente o representado, cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, salvo los casos referidos en el artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañía, en que deberá contarse con el quórum que se establece en dicho artículo. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS RESOLUCIONES.-** Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: A) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Vicepresidente, al Gerente General, los Gerentes, y al Comisario de la Compañía; y conocer sobre la remoción y renuncia de ellos; B) Fijar la retribución del Presidente Ejecutivo, del Vicepresidente, del Gerente Ge-

neral y del Comisario; C) Conocer anualmente sobre las cuentas, balances, estados de pérdidas y ganancias, los informes que presentaren los Administradores y el Comisario, y dictar las resoluciones correspondientes; D) Resolver acerca de la distribución y/o destino de los beneficios sociales, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una o más reservas voluntarias; E) Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos fijos y las inversiones, tales como acciones y participaciones de que sea propietaria en otras sociedades la Compañía; F) Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la Compañía y sus contratos accesorios; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación, reforma de estatutos sociales, aumentos y disminución de capital social de la Compañía; H) Las demás atribuciones que en virtud de los Estatutos Sociales y la Ley de Compañías correspondan a la Junta General.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DE LOS GERENTES Y DEL COMISARIO.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo de la Compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General por un período de cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar la Compañía y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. Tiene poder amplio y suficiente para realizar

Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

Ab. Xavier Ugolotti Villagómez
República del Ecuador
Notaría Vigésimo Sexta Suplente
Guayaquil

en nombre de la Compañía toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. Dentro de su atribuciones está el fijar las directrices, políticas y lineamientos para la administración interna y desarrollo de los negocios sociales de la compañía, pudiendo para ello elaborar reglamentos y normas de aplicación interna, contratar libremente a los ejecutivos y empleados de la Compañía. Al Presidente Ejecutivo le corresponde presidir la Junta General de Accionistas, y está especialmente obligado a cumplir con las obligaciones que para los administradores prevé la Ley, de manera señalada, el artículo veinte de la Ley de Compañías. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente Ejecutivo, será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente, de manera conjunta por el Vicepresidente y el Gerente General. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subrogación se dará hasta que la Junta General designe al nuevo Presidente Ejecutivo.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente de la Compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General por un período de dos años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades de administración interna de la Compañía, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. El Vicepresidente, en el ejercicio de su cargo, actuará bajo las directrices, políticas y lineamientos que al efecto sean fijados por la Junta General de Accionis-

tas y al Presidente Ejecutivo, dentro de los ámbitos de la administración y organización interna de la Compañía, y en el cumplimiento y desarrollo de los negocios sociales. Al Vicepresidente le corresponde subrogar individualmente al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de este funcionario con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidos estatutariamente para dicho cargo; y, en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente Ejecutivo, le corresponde al Vicepresidente conjuntamente con el Gerente General subrogarlo con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente para dicho cargo, inclusive la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la misma que deberá ser ejercida, como queda establecido, de manera conjunta por antedichos funcionarios.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía, quien podrá ser accionista o no de la Compañía, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades de administración interna de la Compañía, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. El Gerente General, en el ejercicio de su cargo, actuará bajo las directrices, políticas y lineamientos que al efecto sean fijados por la Junta General de Accionistas y el Presidente Ejecutivo, dentro de los ámbitos de la administración y organización interna de la Compañía, y en el cumplimiento y desarrollo de los negocios sociales; actuará de Secretario en la Junta General de Accionistas, y entre sus deberes y atribuciones está el velar

Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

por el fiel cumplimiento de las resoluciones que adopte este organismo. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, será subrogado por el Vicepresidente con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidos estatutariamente para el cargo; y, en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente Ejecutivo, le corresponde al Gerente General conjuntamente con el Vicepresidente subrogarlo con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente para dicho cargo, inclusive la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la misma que deberá ser ejercida, como queda establecido, de manera conjunta por antedichos funcionarios.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LOS GERENTES.-** La Junta General, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, podrá nombrar uno o más Gerentes, los mismos que durarán dos años en sus funciones y tendrán las facultades internas que la Junta General y/o el Presidente Ejecutivo les asigne, debiendo constar en sus respectivos nombramientos. Los Gerentes no podrán ejercer la representación legal de la Compañía.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las señaladas por la Ley.- **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo

establecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido o destinado en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Presidente Ejecutivo de la Compañía, o quienes hicieren sus veces.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** En todo lo que no se encuentre pactado en éstos Estatutos Sociales, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República.- **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA MEDIAINVESTMENT S. A..- TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: a) la señora María Ernestina Polasek Ordóñez de Fitz-Patrick, de nacionalidad guatemalteca y con domicilio en Guayaquil, ha suscrito setecientas sesenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, las mismas que paga en el cien por ciento de su valor en numerario; b) la señorita Michelle

BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

Ab. Xavier Ugolotti Villagómez
Notario Vigésimo Sexto
Guayaquil
República del Ecuador

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD$ 800,00 (OCHOCIENTOS, 00/100 DOLARES AMERICANOS) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía en formación que se denomina:

"MEDIAINVESTMENT S.A."

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

MARIA ERNESTINA POLASEK ORDOÑEZ	**US$**	**768.00**
MICHELLE FITZ-PATRICK POLASEK	**US$**	**8.00**
MIRTA ARACELI CASTRO ORAMAS	**US$**	**8.00**
MARIA ANUNCIADA ESPINOSA VENTURA	**US$**	**8.00**
GUSTAVO REY CASTILLA	**US$**	**8.00**
	USD$	**800,00**

Este depósito de no ser retirado después de los 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 3.00% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del Administrador de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido que se encuentre legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegara a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Compañías, según corresponda.

Guayaquil, Junio 04 de 2.004

Atentamente,

R. BANCO DEL AUSTRO S.A.

Nº

CCO-016 REV - 0/M - MAR 2001

Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

Fitz-Patrick Polasek, de nacionalidad guatemalteca y con domicilio en Guayaquil, ha suscrito ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, las mismas que paga en el cien por ciento de su valor en numerario; c) la señora ingeniera Mirta Castro Oramas de Plaza, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en Guayaquil, ha suscrito ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, las mismas que paga en el cien por ciento de su valor en numerario; d) la señora María Anunciada Espinosa Ventura de Weber, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en Guayaquil, ha suscrito ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, las mismas que paga en el cien por ciento de su valor en numerario; y, e) el señor Gustavo Rey Castilla, de nacionalidad colombiana y con domicilio en Guayaquil, ha suscrito ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, las mismas que paga en el cien por ciento de su valor en numerario. **CUARTA : DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Certificado de la cuenta de integración de capital abierto en favor de la sociedad. Los accionistas fundadores autorizan indistintamente a los abogados Wilson Irigoyen Blacio y Oscar Manrique Gómez para que realicen todos los trámites para la constitución de esta compañía y para su existencia legal. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.- " Hasta aquí la minuta patrocinada por el Abogado Oscar Manrique Gómez,

Registro número diez mil ciento cincuenta y tres, que con los documentos que se agregan queda elevada a escritura pública. Yo, el Notario Suplente, doy fe: Que después de haber leído, en voz alta, toda esta escritura pública a los otorgantes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo en un solo acto.

MARIA ERNESTINA POLASEK ORDÓÑEZ DE FITZ-PATRICK
Pasaporte No.0415477

MICHELLE FITZ-PATRICK POLASEK
C.I. No.091846611-1

MIRTA CASTRO ORAMAS DE PLAZA
C.C. No. 090345563-2

MARIA ANUNCIADA ESPINOSA VENTURA DE WEBER
C.C. No. 091087754-7

GUSTAVO REY CASTILLA
Pasaporte No.19.182.867

AB. XAVIER UGOLOTTI VILLAGOMEZ
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE

SE O

TORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta **QUINTA COPIA,** en **nueve** fojas útiles, incluida la presente de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA MEDIAINVESTMENT S.A.,** que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

Ab. Xavier Ugolotti Villagómez
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE
CANTON GUAYAQUIL

Ab. Xavier Ugolotti Villagómez
República del Ecuador
Guayaquil
Notario Vigésimo Sexto Suplente

DOY FE: Que en esta fecha, y al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía Anónima **MEDIAINVESTMENT S.A.,** otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto Suplente, Abogado Xavier Ugolotti Villagómez el 4 de Junio del año 2004, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No.04-G-IJ-0003444, emitida por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, de fecha 21 de Junio del año 2.004, tomé nota de la **APROBACION** de la presente.

Guayaquil, 2 de Julio del 2.004.

Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
CANTON GUAYAQUIL

DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI
República del Ecuador
Guayaquil
Notaría Vigésima Sexta

Dra. Norma Plaza de García

REGISTRADORA MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

11

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 04.G.IJ.10003444,** dictada el 21 de Junio del 2.004, por la **Subdirectora del Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MEDIAINVESTMENT S.A.,** de fojas **80.436** a **80.455**, Número **12.489** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **19.699** del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, trece de Julio del dos mil cuatro.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL CANTÓN GUAYAQUIL

ORDEN: 113239
LEGAL: SILVIA COELLO
COMPUTO: FABIOLA CASTILLO
RAZON: ANGEL NEIRA BURGOS
REVISADO: